

AUTO Nro. 00102 DE 2020**Por medio de la cual se avoca conocimiento de una actuación administrativa**

El Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y en especial las conferidas por los artículos 293º, 302º, 303º y 326º y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017 y los Decretos Nro. 606 de 2015, Nro. 790 de 2019, procede a **AVOCAR CONOCIMIENTO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293º y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017 y la Ley 1762 de 2015 y,

VISTO

Mediante escrito radicado día 10 de octubre de 2020, suscrito por el patrullero WILSON HERNANDO PIZON ORJUELA, integrante de la policía de Tránsito y Transporte División UNIR 39 – 02 del municipio de Saravena (Arauca), puso en conocimiento de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, novedad administrativa de carácter tributario. Acompañando al memorial en mención, es remitida Acta de Incautación de Elementos Varios Acta fechada del 04 de Enero de 2020 junto con los elementos descritos en ella.

La comunicación antes mencionada refiere, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...) respetuosamente me permito dejar a disposición de ese despacho, la mercancía que relaciono a continuación, la cual fue incautado el día 04 de enero de 2020 a las 16:30 horas en el Km 126 vía LA CABUYA – SARAVENA; Mediante labores de registro y control realizados por el personal adscrito al grupo UNIR 39 – 02, CUANDO ERA TRANSPORTADA POR EL SEÑOR JULIAN JOSE GONZALEZ DAVILA con cedula de Venezuela No. 6.363.966 de Maracaibo quien se movilizaba como pasajero del vehículo clase Motocicleta marca Suzuki, color rojo, placas A38A925, nacionalidad venezolana, modelo 1994, sin más datos, así:

No.	CANT	DESCRIPCIÓN ELEMENTO
01	23	BOTELLAS DE RON MARCA VIEJO DE CALDAS DE 375 MK C/U

(...)"

Que por ser los productos puestos a disposición gravados con impuesto al consumo, es menester avocar conocimiento y dar impulso a las averiguaciones preliminares a fin de establecer las causas motivadoras del traslado por competencia, los hechos presuntamente sancionables, la individualización de los responsables, el establecimiento y amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad y la determinación del procedimiento aplicable en atención a la cuantía de los productos puestos a disposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293º y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017 y la Ley 1762 de 2015, si fuere el caso.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 293º de la Ordenanza 014E de 2017 es facultad y competencia de la *"(...) Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, a través de la Dirección de Gestión de Rentas, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995 y la presente ordenanza, podrá aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en estas normas y sus reglamentaciones. (...)"*, por lo que, este Despacho es competente para adelantar las actuaciones aquí descritas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Profesional Universitario del Área de Rentas de la Dirección de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca,



AUTO Nro. 00102 DE 2020

Por medio de la cual se avoca conocimiento de una actuación administrativa

ORDENA

PRIMERO. Avocar conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de esta providencia, por las razones y para los fines expresados en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO. Ordenar al Grupo de Sustanciación de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca se dé Radicado Único Interno para el desarrollo de las actuaciones administrativa frente al expediente aquí constituido.

TERCERO. Ordenar al Grupo de Sustanciación de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca la proyección del Auto de Apertura de averiguación preliminar de carácter tributario, por las razones y para los fines expresados en la parte considerativa de este auto.

CUARTO. Adelantar las demás diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.

QUINTO. Comunicar la presente providencia a los sujetos procesales, conforme a lo establecido en el artículo 350° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017 concordantes con el artículo 565° del Estatuto Tributario Nacional.

SEXTO. Contra la presente no procede recurso alguno por ser de trámite

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca, a los 13 del mes de octubre de 2020

MAURICIO ENRIQUE LINDO SÁNCHEZ
Profesional Universitario
Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Arauca

Proyectó: Diego Alejandro Carrillo Chávez
Profesional de Apoyo Contratado
Secretaría de Hacienda Departamental

Revisó: John Jairo Bothia Mangsalva
Profesional de Apoyo Contratado
Secretaría de Hacienda Departamental